

PROPUESTA DE UNAC, A LA ADAPTACIÓN DE LA ORDEN ARM/3301/2008 SOBRE INFLUENCIA AVIAR, PARA LAS CCAAs.

El Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino el 18 de noviembre de 2008 publicó en el BOE Nº 278 la *Orden ARM/3301/2008, de 14 de noviembre, por la que se modificaba la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, que establecía medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar. En dicha Orden se indica que la autoridad competente podrá autorizar la utilización de señuelos para la caza de aves o para muestreo en virtud de programas de vigilancia de gripe aviar.*

En los últimos días, la UNAC ha recibido varios borradores de Comunidades Autónomas que quieren empezar a desarrollar la normativa Estatal para autorizar los reclamos vivos de aves para la caza. Una vez estudiados en profundidad dichos borradores, así como su contenido, alcance y consecuencias, por parte de la UNAC se ha llegado a la conclusión de que, por lo general, las medidas que se proponen son excesivas, muy complicadas de llevar a cabo, y al mismo tiempo, económicamente muy costosas.

En vista de que podríamos estar solucionando un problema creando otros muchos más, la UNAC ha tomado la decisión de proponer una forma y mecanismo que pueda servir, por una parte, para simplificar en todo lo posible el procedimiento de autorización; y por otra parte, para que sus Asociaciones Autonómicas lo propongan como documento base a sus respectivas Administraciones, y siempre con las mejoras y adaptaciones necesarias para adaptarla a la realidad territorial de cada una de ellas.

La UNAC ha intentado con esta propuesta que los mecanismos de autorización sean fáciles en la concesión, obtención y autorización; que tengan un mínimo coste, y que cumplan todos los requisitos sanitarios y de seguridad que se señalan en la normativa del Ministerio, para poder autorizar los reclamos.

Estamos convencidos que la propuesta es mejorable, y que dificultades y problemas siempre aparecerán a la hora de su puesta en marcha, pero se considera que es una forma mucho más fácil y sin tantas complicaciones para llevarlo a cabo.

Hay que tener presente que desde hace mucho tiempo no se ha detectado casos de influenza aviar, y que además, el control y protocolos que se han realizado hasta ahora, han sido satisfactorios y las pruebas practicadas negativas. La UNAC considera que se creó en su momento una psicosis que no se correspondía con los casos producidos en animales afectados o infectados por la influenza aviar, en un país como el nuestro donde la salubridad es lo primero.

Somos los primeros que consideráramos que no hay que bajar la guardia en estos temas sanitarios y de salud que puedan afectar a nuestros animales, y mucho más si indirectamente también pueden afectar a las personas, pero una cosa es prevenir, controlar, y tomar las medidas necesarias en el caso de necesidad, y otra es, que sin casos de gripe aviar se adopten medidas exageradas.

SE PROPONE:

Una normativa, en la cual se desarrollen en diferentes puntos, los requisitos y mecanismos para poderlo realizar, y que ahora se exponen. Se considera que el sistema debería ser muy parecido a los requisitos sanitarios que deben cumplir los perros, pero en vez de utilizar un microchip, poner una anilla identificadora a las aves; y que sea la propia autoridad competente la que haga el control.

Hay que tener en cuenta que en un principio se autorizarán muchos animales, pero con el tiempo ese mismo titular (por muerte o pérdida de la anilla, o cualquier otra circunstancia) irá autorizando progresivamente, según se vaya quedando sin aves de reclamo, con lo que el ritmo de autorización de reclamos se estabilizará.

(los modelos de documentos, que se van citando, se publicarían en la normativa, para que los interesados los pudieran cumplimentar)

- PASOS: El interesado presentará una solicitud a la Administración, donde figurarán:

-Datos del titular (nombre y apellidos o Razón social, NIF o CIF, domicilio, municipio, teléfono, etc.) con acreditación de su personalidad (fotocopia del NIF o CIF, etc.).

-Datos del lugar donde tiene los animales (dirección, municipio, referencias, partidas, etc.); cuantos animales desea anillar y su especie (entre 1 a 30 aves – o las que se considere la autoridad competente-, y en el caso de haber más animales se consideraría un núcleo zoológico, y debería de cumplir con los requisitos establecidos para las explotaciones avícolas); y de que finca a que finca o de que municipio a municipio se trasladan habitualmente a las aves para reclamo; y acompaña dicha solicitud de los siguientes documentos,

- Declaración del titular el cual se COMPROMETE a:
 - o Vigilar a dichas aves.
 - o A que estén registradas con la correspondiente anilla puesta.
 - o Notificar si varía su estado de salud.
 - o Facilitar a la autoridad competente el acceso al lugar donde estén, tanto en la posible inspección como a la hora de realizar las pruebas de laboratorio, en relación a la gripe aviar, una vez al año.
 - o A que en caso de muerte del ave anillada, lo notificará y la hará llegar con la anilla a la autoridad competente, para su estudio y evaluación.
 - o A tener una adecuada limpieza y desinfección de los medios de transporte y equipos usados para el desplazamiento.
 - o A que cuando tenga que desplazarse a otro lugar no notificado (municipio, provincia o comunidad autónoma), notificará dichos desplazamientos y establecerá un programa de traslado de señuelos.
 - o A notificar las incidencias que se puedan producir de las anillas adjudicadas, por deterioro, pérdida o extravío.
 - o Y alguno más que se considere necesario, dentro de la legalidad.

- Certificado del facultativo (veterinario) indicando que dichas aves están separadas de otras aves cautivas, que poseen un buen estado de salud, y tienen las condiciones de salubridad y higiene adecuadas.

La Administración una vez reciba la petición del interesado, la introducirá en la aplicación informática, hecha a tal efecto. El expediente se tramitará, y en él se realizarán las actuaciones y diligencias necesarias, hasta que sea autorizada o denegada la petición, según se establece en la ley de procedimiento administrativo.

La Administración autorizará dicha petición tras una evaluación de riesgo favorable del territorio, o zona, o municipio, o finca, donde estén las aves (la evaluación ya esta hecha según los protocolos que se vienen realizando todos los años, por la propia administración y las pruebas y análisis que se llevan a cabo); y tras comprobar que se han aplicado y se aplican correctamente las medidas de bioseguridad adecuadas en dicha zona, y todo esta correcto, procederá a autorizar por Resolución, a dicho titular, para que pueda anillar dichas aves ubicadas en esa zona, dándole los números que le correspondan a dichos animales y a sus anillas, en la aplicación y programa informático.

Al titular se le notificará dicha autorización por escrito con referencia al número de aves que se le han autorizado y que debe anillar, y los números de anillas que le correspondan, y se le indicará que podrá recoger las anillas para el marcaje de sus aves en la sede de agricultura comarcal (incluso se le podrían remitir dentro de la propia notificación, con una explicación de cómo actuar y poner dichas anillas).

- IDENTIFICACION DEL RECLAMO: Hay de muchas formas, tamaños, y materiales de anillas (ver ejemplos en foto), incluso podría ser como una brida ancha de plástico donde se troquelara la información (la brida, es de fácil colocación, y una vez puesta ya no se puede quitar, a no ser que se corte, se rompa, o se deteriore con el tiempo). Lo ideal sería de metal como las que se utilizan para el anillamiento de aves silvestres. En dicha anilla iría la numeración, el logo de la

Administración autorizante, con la referencia de sanidad animal, y cuantos datos fueran necesarios y se consideraran, como anilla o precinto oficial. Los datos podrían ser troquelados en relieve en la propia anilla. La numeración debería ser unificada, tal vez por tramos de numeración por CCAA (Ejemplo: del 00001 al 10.000 para Andalucía, del 10.001 al 20.000 para la Comunidad Valenciana, etc.), con objeto de saber de que comunidad autónoma proceden, así serviría la numeración tanto para el Ministerio como para las CCAAs, con lo que se podrá disponer de un fichero centralizado desde el principio.

El titular al que le llegue la autorización y las anillas, o pase a recogerlas por las sedes administrativas, las tiene que poner a los animales que tiene, pues se comprometió a ello; además el SEPRONA se lo exigirá, tanto si las esta utilizando para reclamo, como en su traslado.

Las pruebas de laboratorio en relación con la gripe aviar:

Al final de cada temporada de caza, la Administración competente y dentro de las medidas y protocolos de análisis que se vienen realizando anualmente por parte ella, y durante los meses de abril a octubre, tomaría, de forma aleatoria entre corrales, y dentro de éstos, entre aves anilladas (unos/as y todos/as), las muestras de control que considere, actuando tal y como está establecido hasta ahora en los protocolos de prevención y control y toma de muestras y análisis referentes la influencia aviar.

En caso de muerte de algún ave el titular deberá llevar el animal a la unidad comarcal más próxima de la autoridad competente, para evaluar el riesgo tras analizar y realizar las pruebas pertinentes a dicha ave.

Se ha intentado que todos los requisitos estipulados en la Orden ARM/3301/2008 estén contemplados entre la solicitud y compromiso presentado, la certificación del facultativo, y las actuaciones que realiza la propia Administración competente, que de una forma sencilla, tendrá controlados los lugares o corrales y las aves, con lo cual puede actuar sobre ellos y anotar en la aplicación informática cualquier incidencia que se produzca en dicha partida o finca o lugar de dicho municipio, y notificar a sus titulares las medidas que consideren oportunas si se detectara algún peligro. Incluso en la aplicación informática de registro se podría incorporar un sistema de localización por GPS de la situación y el lugar donde se encuentran dichos animales autorizados.

A/A: LAS ASOCIACIONES AUTONOMICAS DE LA UNAC